

mediante Resolución Ministerial N° 896-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a la abogada Silvana Gabriela Yancourt Ruiz, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP – P N° 214), Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA  
Ministro de Salud

1573958-5

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 028-2017-MTPE/3

Lima, 6 de octubre de 2017

VISTOS: El Memorandum N° 904-2017-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, el Oficio N° 745-2017-MTPE/3/24.3 de la Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 016-2017-MTPE/3 se designa al señor Oswaldo Cruz Ruiz, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”, actualmente denominado Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2015-TR;

Que, el artículo 20 del Manual de Operaciones del citado Programa, aprobado por Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Emprendimiento está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, a propuesta del Coordinador Ejecutivo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar la misma, y designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

Con las visaciones de la Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor OSWALDO CRUZ RUIZ, como Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor CALEP TEODORO AQUINO MALDONADO, como Gerente de la Unidad

Gerencial de Emprendimiento del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME LUIS OBREROS CHARÚN  
Viceministro de Promoción de Empleo  
y Capacitación Laboral

1573627-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban Norma Técnica Complementaria “Helipuertos para operación de helicópteros menores a 5,700 kg.”

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 566-2017-MTC/12

Lima, 14 de setiembre del 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar entre otros, las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 9° de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC señala que los aspectos de orden técnico y operativo que regulan las actividades aeronáuticas civiles se rigen, entre otras, por las normas técnicas complementarias;

Que, en el proceso de elaboración normativa a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se ha propuesto la aprobación de la Norma Técnica Complementaria (NTC) “Helipuertos para operación de helicópteros menores a 5,700 kg.”;

Que, los artículos 13° y 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, prescriben que las entidades públicas difundirán las normas legales de carácter general que sean de su competencia, a través de sus respectivos Portales Electrónicos, revistas institucionales y en general todos aquellos medios que hagan posible la difusión colectiva por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia;

Que, en cumplimiento de la referida norma, mediante Resolución Directoral N° 224-2017-MTC/12, del 17 de abril de 2017, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto de la Norma Técnica Complementaria denominada “Helipuertos para operación de helicópteros menores a 5,700 kg.”;

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado habiéndose recibido comentarios que han originado la modificación del texto difundido, siendo procedente expedir el acto que apruebe la norma, que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda N° 2334-2017-MTC/12.04, N° 1898-2017-MTC/12.07, Informe N° 0454-2017-MTC/12.08 y memorando N° 1301-2017-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y estando a lo opinado por la Dirección de Regulación y Promoción;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el texto de la Norma Técnica Complementaria (NTC) "Helipuertos para operación de helicópteros menores a 5,700 kg.", que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

## NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA

NTC : 002 – 2017  
FECHA : 14/09/2017  
REVISIÓN : ORIGINAL  
EMITIDA POR : DRP/DGAC

## TEMA: HELIPUERTOS PARA OPERACIÓN DE HELICÓPTEROS MENORES A 5,700KG

## 1. ANTECEDENTES

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) es la dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que ejerce la autoridad aeronáutica civil en el país y como tal regula, supervisa, controla, fiscaliza y sanciona todas las actividades aeronáuticas civiles, es decir, las actividades vinculadas al empleo de aeronaves civiles.

Los helicópteros menores a 5,700 kg, al ser aeronaves, están sujetas a la legislación aeronáutica vigente en el Perú. En consecuencia, la DGAC es responsable de controlar que el uso de dichas aeronaves en el Perú se realice en el ámbito de la ley y la seguridad operacional.

Existe la necesidad de contar con un patrón en la construcción de helipuertos para los helicópteros menores de 5,700 kg, acorde con los estándares vigentes y aplicar reglas especiales referidas al tráfico aéreo, así como establecer normas de funcionamiento para su uso.

La falta de infraestructura, el desarrollo del ámbito comercial de las diferentes modalidades de aeronaves (helicópteros menores de 5,700 kg) y el correcto empleo de las operaciones de los mismos, constituye un nuevo componente del sistema aeronáutico, que ha alcanzado hoy en día un desarrollo tecnológico que permite su uso en diversas aplicaciones civiles y el desarrollo de otras actividades comerciales.

## 1. OBJETIVO

La presente NTC tiene por objetivo describir las características físicas, ayudas visuales y requerimiento de limitación de obstáculos que se deben tener en cuenta en el diseño de helipuertos en los que sólo operarán helicópteros menores a 5,700 kg., para la promoción de vuelo vertical.

Los helipuertos para operaciones de helicópteros menores a 5,700 kg. Estarán sujetos a la autorización de funcionamiento que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos.

## 2. APLICABILIDAD

La presente NTC es aplicable a todo helipuerto de superficie en el que sólo operarán helicópteros de menos de 5700Kg.

Para la autorización de funcionamiento de los helipuertos, no será exigible la autorización de construcción de helipuerto previsto en el Apéndice D de la RAP 139, por un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la vigencia de la presente NTC.

## 3. FECHA EFECTIVA

Esta NTC será efectiva a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

## 4. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.  
Reglamento de Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC.

Regulación Aeronáutica del Perú RAP 314 Vol II, Helipuertos

RAP 135 Apéndice G Limitaciones de Utilización y de performance del helicóptero

## 5. DEFINICIONES

**Aeródromo.** Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

**Aeronave.** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

**Altitud.** Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y el nivel medio del mar (MSL).

**Autoridad Aeronáutica.** Entidad competente designada por el Estado encargada de la Administración de Aviación Civil (AAC).

**Administración Aeroportuaria.** La entidad responsable de la administración del aeródromo y reconocida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

**Baliza.** Objeto expuesto sobre el nivel del terreno para indicar un obstáculo o trazar un límite

**D.** Dimensión máxima del helicóptero

**FATO (Área de aproximación final y de despegue).**

Área definida en la que termina la fase final de la maniobra de aproximación hasta el vuelo estacionario o el aterrizaje y a partir de la cual empieza la maniobra de despegue. Cuando la FATO esté destinada a helicópteros que operen en la Clase de performance 1, el área definida comprenderá el área de despegue interrumpido disponible.

**Helipuerto.** Aeródromo o área definida sobre una estructura destinada a ser utilizada, total o parcialmente, para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros.

**Helipuerto de superficie.** Helipuerto emplazado en tierra o en el agua.

**Helipuerto elevado.** Helipuerto emplazado sobre una estructura terrestre elevada.

**Helipuerto permanente.** Helipuerto de superficie, elevado o heliplataforma, destinado exclusivamente para aterrizaje, salida o movimiento de los helicópteros, que dispone de equipamientos, instalaciones o infraestructuras de carácter fijo.

**Helipuerto temporal.** Helipuerto que, sin reunir las condiciones propias de los helipuertos permanentes, mantiene una infraestructura acorde a las condiciones de la carga operacional que tenga con el aterrizaje y salida de helicópteros.

**Helipuerto transitorio.** Helipuerto que cumple con las normas mínimas de seguridad para el aterrizaje y salida de helicópteros.

**TLOF (Área de toma de contacto y de elevación inicial).** Área que permite la toma de contacto o la elevación inicial de los helicópteros.

## 6. REGULACIÓN

## 6.1 GENERALIDADES

La presente NTC, proporciona orientación para el establecimiento de helipuertos de superficie y elevados que serán utilizados sólo por helicópteros menores de 5,700 kg. Que operen en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC).

Las características físicas de estos helipuertos dependerán del tamaño y las limitaciones de utilización y performance del helicóptero.

## 6.2 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LOS HELIPUERTOS

## 6.2.1 Datos de los Helipuertos

## 6.2.1.1 Punto de referencia del helipuerto

Para cada helipuerto se debe establecer un punto de referencia de helipuerto, situado en el centro geométrico del helipuerto.

Se debe medir la posición del punto de referencia del helipuerto en coordenadas geográficas en el Sistema Geodésico Mundial WGS84 y se notificará en grados, minutos y segundos.

**6.2.1.2 Elevación del helipuerto**

Se debe medir la elevación del helipuerto, con referencia al nivel medio del mar, con una exactitud redondeada al medio metro o pie y notificar a la DGAC.

**6.2.1.3 Área de aproximación final y de despegue (FATO)**

Un helipuerto tendrá como mínimo una FATO

**6.2.2 Dimensiones.**

Las dimensiones de la FATO deben ser diseñados de tal manera que cumplan con los requisitos de las operaciones de Clase de performance, Masa Maxima de Despegue, de acuerdo a las limitaciones de utilización y de performance del helicóptero.

**6.2.3 Pendiente**

La pendiente media en cualquier dirección de la superficie de la FATO no excederá del 3%, así mismo no excederá de los requisitos para las operaciones de clase de performance respectivos.

**6.2.4 Superficie**

La superficie de la FATO será resistente a los efectos de la corriente descendente del rotor, debe preverse el efecto suelo y estará libre de irregularidades que puedan afectar adversamente el despegue o el aterrizaje de los helicópteros.

**6.2.5 Área de toma de contacto y de elevación inicial (TLOF)**

Se proporcionará por lo menos una TLOF, cuando este dentro de la FATO, su centro se localizará a no menos de 0,5 D del borde de la FATO.

**6.2.6 Dimensiones**

La TLOF será de tal extensión que comprenda un círculo cuyo diámetro sea por lo menos 0,83D del helicóptero más grande para el cual esté prevista el área.

**6.2.7 Superficie.**

La superficie de la TLOF será resistente y capaz de soportar la carga del helicóptero (incluyendo cargas dinámicas).

**6.2.8 Pendiente**

Las pendientes, de la TLOF serán suficientes para impedir la acumulación de agua en la superficie, pero no excederán del 2% en ninguna dirección.

**6.2.9 Áreas de seguridad**

La FATO estará circundada por un área de seguridad diseñada y prevista para los helicópteros que operaran en su superficie, en función a su clase de performance y de acuerdo a las limitaciones de utilización y de performance del helicóptero, asimismo de acuerdo a las condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC).

No se permitirá ningún objeto fijo en el área de seguridad, excepto los objetos de montaje frangibles que, por su función, deban estar emplazados en el área. No se permitirá ningún objeto móvil en el área de seguridad durante las operaciones de los helicópteros.

Los objetos cuya función requiera que estén emplazados en el área de seguridad no excederán de una altura de 25 cm cuando estén en el borde de la FATO, ni sobresaldrán de un plano cuyo origen esté a una altura de 25 cm sobre el borde de la FATO y cuya pendiente ascendente y hacia fuera del borde de la FATO sea del 5%.

La superficie del área de seguridad será objeto de un tratamiento para evitar que la corriente descendente del rotor levante detritos. La superficie del área de seguridad lindante con la FATO será continuación de la misma.

**6.3 REQUISITOS DE LIMITACIÓN DE OBSTÁCULOS**

Se deberán evaluar los elementos (construcciones y/o instalaciones) ubicados en los alrededores de los

helipuertos temporales y transitorios, que podrían constituir obstáculos a los procedimientos de aproximación y despegue de los helicópteros, analizando según curvas de performance del Manual de Vuelo de los helicópteros a operar, debiendo de ser el caso realizar su reducción o eliminación.

**6.4 INDICADORES Y DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN**

**6.4.1 Indicador de la dirección del viento.**

Un helipuerto estará equipado con uno o más indicadores de la dirección del viento.

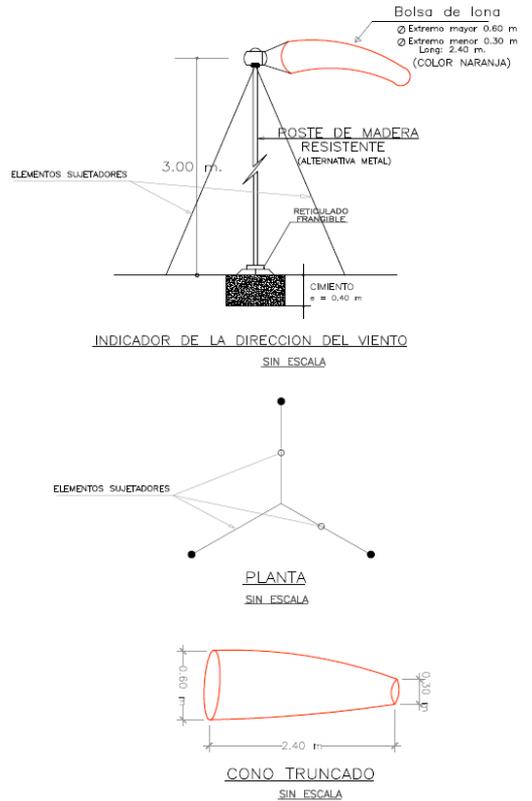


Gráfico de ejemplo para instalación del indicador de dirección de viento en los helipuertos de superficie

Se instalará un indicador de la dirección del viento para los helipuertos de superficie, en un mástil de acuerdo a las dimensiones en el gráfico de referencia, de manera que sea visible desde las aeronaves en vuelo y de modo que no sufra los efectos de perturbaciones del aire producidas por objetos cercanos, para lo cual si fuera necesario se usaran de elementos sujetadores, como se muestra en el gráfico.

El indicador de dirección de viento debe ser un cono truncado de tela y tener las siguientes dimensiones, en los siguientes rangos:

Longitud	<1.20m a 2,4 m>
Diámetro (extremo mayor)	<0,3 m a 0,6 m>
Diámetro (extremo menor)	0,3 m

**6.4.2 Señal o baliza de área de aproximación final y de despegue (FATO)**

La señal de perímetro de área de aproximación final y de despegue (FATO) consiste en una línea continua blanca de 0.50 m de ancho.

### 6.4.3 Señal de área de toma de contacto y de elevación inicial (TLOF)

La señal de TLOF consistirá en una línea blanca continua de por lo menos 0.30 m de anchura.

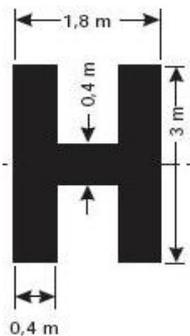
### 6.4.4 Señal de identificación de helipuerto

La señal de identificación de helipuerto se emplazará dentro de la FATO, en el centro del área.

La señal de identificación de helipuerto consistirá en la letra H, de color blanco. Las dimensiones de la señal no serán menores que las indicadas en la Figura.

La señal de identificación de helipuerto en el caso de helipuertos emplazados en hospitales consistirá en la letra H, de color rojo, ubicada en el centro de una cruz blanca formada por cuadrados adyacentes a cada uno de los lados de un cuadrado que contenga la H, tal como se indica en la Figura.

La señal de identificación de helipuerto se orientará de modo que la barra transversal de la H quede en ángulo recto con la dirección preferida de aproximación final.



## 7. MANTENIMIENTO DEL HELIPUERTO.

El explotador del helipuerto debe mantener las características físicas, equipos y servicios del helipuerto en concordancia a las que se describen en la Resolución Directoral que autoriza su funcionamiento.

Asimismo el explotador del helicóptero comunicará la información de salida y destino del helicóptero, por medios telefónicos al operador del aeropuerto, sólo si este estuviera dentro de las 25 millas de alcance de su control y/o de acuerdo a sus procedimientos operacionales.

## 8. CERCOS PERIMÉTRICOS

Los helipuertos deben estar previstos de un cerco perimétrico, que delimite sus linderos y al mismo tiempo no debe representar un obstáculo para las operaciones de los helicópteros.

1573246-1

## Otorgan a la empresa MOVIL AIR S.A.C., la renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, en el ámbito nacional

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 510-2017-MTC/12

Lima, 15 de agosto del 2017

Vista la solicitud de la empresa MOVIL AIR S.A.C., sobre la Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

#### CONSIDERANDO:

Que, la empresa MOVIL AIR E.I.R.L. (Hoy MOVIL AIR S.A.C.) cuenta con el Certificado de Explotador N° 087

expedido el 30 de enero del 2014 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 119NE y 135NE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 442-2013-MTC/12 del 29 de agosto del 2013 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de octubre del 2013, se otorgó a la empresa MOVIL AIR E.I.R.L. (Hoy MOVIL AIR S.A.C.) el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 03 de octubre del 2013 vigente hasta el 03 de octubre del 2017;

Que, mediante Expediente N° T-137241-2017 del 30 de mayo del 2017, Documento de Registro N° E-158769-2017 del 20 de junio del 2017 y Documento de Registro N° E-171561-2017 del 05 de julio del 2017 la empresa MOVIL AIR S.A.C., solicitó la Renovación bajo los mismos términos y la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de variar su forma societaria de MOVIL AIR E.I.R.L. a MOVIL AIR S.A.C. e incrementar el material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando N° 733-2017-MTC/12.LEG y Memorando N° 894-2017-MTC/12.LEG emitidos por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 324-2017-MTC/12.07.CER y Memorando N° 382-2017-MTC/12.07.CER emitidos por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 101-2017-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 122-2017-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 401-2017-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del D.S. 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el D.S. 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa MOVIL AIR S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 04 de octubre del 2017, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 442-2013-MTC/12 del 29 de agosto del 2013; y la Modificación en el sentido de variar su forma societaria de MOVIL AIR E.I.R.L. a MOVIL AIR S.A.C.; e incrementar el material aeronáutico.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa MOVIL AIR S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo